

## AVISO

<http://www.anm.gov.co>

### PUBLICACIÓN DEL 30 DE JULIO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

| TITULO MINERO  | DEUDOR (ES) CC o NIT                       | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA                                                                                        | AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO                                                                                | AVISO          |
|----------------|--------------------------------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>GDR 081</b> | <b>EFRAIN TRIANA NOVA C.c.</b><br>11343706 | No. 43 2021      | \$13.167.045 por concepto Multa, más la indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago. | <b>Auto No. 91 07 de abril de 2021</b> “ <i>Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.43 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor EFRAIN TRIANA NOVA identificado con cedula 11343706 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GDR-081</i> ” | La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | <b>No. 105</b> |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo termino deberán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 91 07 de abril de 2021 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 091**

**(07 de abril de 2021)**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.043-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor EFRAIN TRIANA NOVA identificado con cedula 11343706 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GDR-081"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.043- 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor EFRAIN TRIANA NOVA identificado con cedula 11343706 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GDR-081"*

- 1) Que este despacho recibió para su cobro, proveniente de la Coordinadora del Punto de Atención Regional PAR - Medellín, mediante radicado No. 20203320353313 la Resolución No. VSC 000583 del 08 de agosto de 2019 *"por medio de la cual, se impone multa dentro del contrato de concesión No. GDR-081 y se toman otras determinaciones"*, confirmada mediante Resolución No. VSC 001180 del 10 de diciembre de 2019, en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y a cargo Del señor **EFRAIN TRIANA NOVA** identificado con cedula 11343706, por concepto de una Multa por quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, que corresponde a la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.167.045) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones que se cause hasta la fecha efectiva del pago total
- 2) Que mediante Auto No. 570 del 08 de octubre de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 3) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 15 de enero de 2020, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 4) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.167.045) M/CTE** más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 5) Que el titular **EFRAIN TRIANA NOVA** identificado con cedula 11343706, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20201220409701 del 08 de octubre de 2020, tal como lo muestra el expediente.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del señor **EFRAIN TRIANA NOVA** identificado con cedula 11343706, por la suma de: **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.167.045) M/CTE** más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, por concepto de Multa, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO.** - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

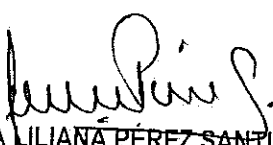
**TERCERO.** - NOTIFICAR el presente auto al señor **EFRAIN TRIANA NOVA** identificado con cedula 11343706, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.043- 2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor EFRAIN TRIANA NOVA identificado con cédula 11343706 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GDR-081”

CUARTO. - El pago de la deuda por valor TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$13.167.045) M/CTE más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 07 días del mes de abril de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama  
Revisó: Aura Liliana Pérez Santisteban

